



*Ministerio de Justicia y Derechos Humanos*

DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES  
DE LA PROPIEDAD AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

Circular D.R. N° 88

**Sres. Encargados de los Registros  
Seccionales de la Provincia de Buenos Aires  
y de Capital Federal**

Buenos Aires, 30 de Mayo de 2006

Ref: Envío del formulario 13

Me dirijo a Uds. en el marco del Convenio de Complementación de Servicios, suscrito entre la Dirección Provincial de Rentas y ésta Dirección Nacional con fecha 12 de Junio de 1998.

Atento a lo establecido en la normativa vigente -Circ. DN N° 52/94- y la práctica diaria de muchos RRSS, con respecto al envío del formulario 13 al distrito de Rentas, quedan modificados mediante la presente, los puntos 1.10 y sgtes. de dicha norma con respecto únicamente al envío diario del formulario 13.

Si bien correctamente muchos RRSS, siguiendo dicha circular, remiten diariamente los mentados formularios, se encuentre o no perfeccionado el trámite que les da origen, la práctica diaria ha demostrado que es conveniente remitir los formularios 13, una vez perfeccionado el trámite presentado ante el RRSS. Dicho proceder obedece a que se presentaron muchos casos en los que por alguna causa no fueron nunca perfeccionados luego de ser presentados, por observaciones no subsanadas, o trámites de transferencias que fueron desistidos con posterioridad, habiéndose en éstos casos remitido al distrito el formulario 13 notificando el cambio de titularidad registral, lo que no concuerda con la realidad.

La situación comentada, genera observaciones de auditoría en los RRSS que remiten al distrito el formulario 13 una vez perfeccionado el trámite y no diariamente, como establece la Circ. DN N° 52/94.

En virtud de los fundamentos dados, a partir de la presente, no deben remitirse diariamente el formulario 13 a Rentas, debiendo esperar para la remisión de los

*Am*  
*[Handwritten signature]*



*Ministerio de Justicia y Derechos Humanos*

DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES  
DE LA PROPIEDAD AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

mismos hasta el momento en que dichos trámites queden perfeccionados. El resto del procedimiento establecido sigue vigente sin modificación alguna.

Con respecto a los formularios 13 A y 13 C, las Disp. N° 645 y 646/96, establecen la remisión de los mismos una vez perfeccionado el trámite registral presentado, quedando con la modificación que antecede uniformada el momento de la remisión de todos los formularios 13 al distrito de Rentas.

Saluda a Ud. atentamente.

*[Firma]*  
Sr. RICARDO J. BERGER  
Jefe Departamento Rentas